



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,**

EXPEDIENTE NUMERO: 130/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- GRUPO SAMBORNS, S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA.
- SANBORNS HERMANOS, S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 130/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSE FRANCISCO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ EN CONTRA DE SANBORN HERMANOS S.A. DE C.V., SANBORNS HERMANOS S.A. DE C.V., Y OTROS.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el 28 de abril de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- -----"

Vistos: Se tiene por recibido el escrito del ciudadano Jose Francisco Rodríguez de la Cruz en su carácter de actor dentro del presente juicio, por medio del cual presenta su réplica y objeta las pruebas de su contraparte. Asimismo, ofrece pruebas en relación a su réplica.

Asimismo se tiene por recibido el oficio 1318/2022-I signado por el lic. Jose Gabriel Campos Hernández, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, por medio del cual requiere que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación, se remita copia certificada, legible y completa del auto de seis de abril de dos mil veintidós, toda vez que resulta necesaria para el dictado de la sentencia en la instancia constitucional.

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: *Se certifica y se hace constar*, que el término de OCHO DÍAS que establece el artículo 873 B de la Ley Federal del Trabajo, para que formulara su RÉPLICA la parte actora Ismael de Jose Francisco Rodríguez de la Cruz, transcurre como a continuación se describe: del ocho al veintidós de abril del dos mil veintidós toda vez que de autos se advierte que con fecha siete de abril del dos mil veintidós, se tuvo por notificado a la parte actora de manera personal.

Se excluyen de dicho cómputo los días nueve, diez, dieciséis y diecisiete (por ser sábado y domingo) así como los días trece, catorce y quince de abril del dos mil veintidós por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en comento, SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, el día veintidós de abril del dos mil veintidós

TERCERO: Por lo anterior; con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, *se admite el escrito de réplica* en tiempo y forma, suscrito por el ciudadano Jose Francisco Rodríguez de la Cruz en su carácter de actor, en relación a la contestación de demanda de las morales SANBORN HERMANOS S.A. y SANBORN HERMANOS S.A DE C.V. de igual forma, se recepciona la prueba ofrecida por la parte actora en el escrito de réplica, misma que se da por reproducida como si a la letra se insertare.

Prueba que queda a reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo **se toma nota de las objeciones, manifestaciones hechas por la parte actora**, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Córrasele traslado con el escrito de réplica de la parte actora Jose Francisco Rodríguez de la Cruz, a las partes demandadas SANBORN HERMANOS S.A.y SANBORN HERMANOS S.A DE C.V, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (05) días hábiles**, a la notificación del presente proveído, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber al demandado, que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole del conocimiento que el escrito de réplica formulada por la parte actora, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.-

QUINTO: Ahora bien, dado lo solicitado por la Autoridad Federal, remítase mediante atento oficio, copia certificada, legible y completa del auto de fecha seis de abril del presente año.

SEXTO: Por otra parte, aunque si bien es cierto, no se le dio vista al actor respecto al ofrecimiento de trabajo ofrecido por el demandado SANBORN HERMANOS S.A DE C.V, no obstante, el actor en su escrito de fecha veintidós de abril del año en curso en donde formuló su réplica, manifiesta que **no acepta el trabajo** en los términos y condiciones ofrecido por la referida demandada.

SEPTIMO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO.

NOTIFICADOR